

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2010-00040, indicándose que se allegó oficio donde se comunica decisión del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, donde se ofició a este Juzgado, para que mediante providencia motivada proceda a corregir el error en que se incurrió y en ese sentido proceder a la conversión de los depósitos judiciales.

Se solicitó información al centro de servicios y de allí se indicó que el radicado del proceso es el No. 17174408900420100000400 y que es posible que el Rad. 2010-00088, obedezca al radicado interno que en otrora utilizaban los despachos judiciales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 089

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2010-00004-00

DEMANDANTE: GERMAN HENAO ARROYAVE

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE RAMÍREZ OROZCO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a pronunciarse respecto a lo manifestado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, previo los siguientes,

ANTECEDENTES,

- 1.** Se presentó demanda ejecutiva el día 22 de julio de 2010, y según los registros del aplicativo Justicia Siglo XXI, el radicado asignado fue el 17174408900420100000400, y verificado el mismo con las actuaciones registradas, estas coinciden con las actuaciones y etapas del proceso, evidenciándose que el registro de actuaciones son las que aparecen en el expediente físico.
- 2.** Revisado el proceso en su totalidad, sin explicación aparente, aparecen actuaciones, con la referencia del proceso con radicado 17174408900420100008800.
- 3.** Consultado el proceso, se tiene que, en el portal de depósitos judiciales, el proceso esta creado con el radicado

17174408900420100000400, y aparece registrada la autorización y pago de los depósitos judiciales.

4. También se consultó en Justicia el radicado 17174408900420100008800, y arroja como resultado "no se encontraron registros para esta consulta".
5. Según obra en el expediente el proceso fue terminado mediante auto interlocutorio No. 682 del 01 de septiembre de 2017, y respecto de remanentes, sólo se dispuso comunicar al Juzgado Primero Promiscuo de Chinchiná, Caldas, advirtiendo que las medidas quedaban vigentes para el proceso Rad. 2015-00004-00, proceso que, según constancia secretarial del referido juzgado, terminó por pago.
6. Advertido lo anterior, mediante auto del 28 de marzo de 2022, se dispuso ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo de remanentes y se dispuso oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, lo correspondiente.
7. Mediante auto del 04 de abril de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, ordenó oficiarnos a fin de que mediante providencia motivada se procediera a corregir el error del radicado del proceso.

Así pues, se tiene que al presente proceso ejecutivo se le asignó como radicado el No. 17174408900420100000400 y que, por razones hasta el momento desconocidas¹, en muchas actuaciones, se referenció con el radicado No. 17174408900420100008800.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, es del caso advertir que el proceso ejecutivo, en este Despacho ya terminó por pago desde el 01 de septiembre de 2017, y si bien para esa fecha, no se dispuso nada frente a los remanentes decretados dentro del proceso Rad. 17004030008200900086000, medida que posteriormente quedó vigente² en el proceso Rad. 2014-00390, mediante auto del 28 de marzo de 2022, se ordenó comunicar esta situación, advertido además que el proceso Rad. 171744089001201500040, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, y para el cual también se habían decretado remanentes, también terminó por pago total de la obligación, según lo certificó el secretario del referido juzgado.

Advertido lo anterior, y ante las solicitudes elevadas por el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales, se dispone informarle, que en este Despacho se tramitó el proceso ejecutivo Rad. 17174408900420100000400 y que por error en varias actuaciones se

¹ Al parecer el Rad. 17174408900420100008800, corresponde a lo que en otrora era el radicado interno del juzgado.

² Oficio No. OECM17-1019 del 22 de febrero de 2017, proveniente de la secretaría de la oficina de Ejecución Civil Municipal (Fl. 37 Cuaderno Medidas).

referenció con el número de radicado 17174408900420100008800, el cual a la fecha se encuentra terminado por pago de la obligación, situación que tal como fue indicado, fue puesta en conocimiento del Juzgado Segundo Civil de Ejecución.

Con todo lo anterior es claro que, a la fecha, el proceso del cual se solicita información, se encuentra terminado por pago, así también el proceso que en su momento había decretado el embargo de remanentes, razón por la que considera el suscrito, no es procedente dejar a disposición depósito judiciales ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc30dfc2c03c9b64fec582dee187422b6d793107708306ed9e25784bf7dd36be**

Documento generado en 21/04/2022 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>